



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0022 -2010-ANA-DCPRH

Lima, 23 FEB. 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 04846, organizado por ARUNTANI S.A.C., sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, con Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA, se dictaron disposiciones para implementar el otorgamiento de autorización de vertimiento y de reusos de aguas residuales tratadas;

Que, la recurrente ha solicitado renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas generadas en la Unidad Económica Administrativa Tucari, ubicada en la localidad de Tucari, distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, el expediente cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, según Oficio N° 004800-2009/DEPA/DIGESA e Informe N° 005570-2009/DEPA-APRHI/DIGESA;

Que, con Resolución Directoral N° 171-2003-EM/DGAA, de fecha 04.04.2003, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Tucari presentado por la empresa recurrente;

Que, el Informe Técnico N° 0001-2010-ANA/DCPRH/GCAV/JOS, emite opinión técnica favorable reproduciendo lo opinado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas con Informe N° 1278-2009/MEM-AAM/PAE/ACHM, recomendando, se otorgue a favor de ARUNTANI S.A.C. y por un periodo de dos (02) años, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales tratadas de la Unidad Económica Administrativa Tucari ubicada en la localidad de Tucari, distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, con un volumen total anual de 75 000 m³, a razón de 2.38 l/s, el cual será vertido a través de un punto de vertimiento en la margen izquierda del río Margaritani;

Que, el mencionado informe, también recomienda que la recurrente efectúe el pago de retribución económica por concepto de vertimiento de agua residual tratada, para un volumen anual total de 75 000 m³ debiendo velar porque la calidad del vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas, no altere la calidad del agua del río Margaritani a fin de asegurar la protección del ecosistema acuático y la calidad definida en la Clase III "Aguas de riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales";

Que, dicho informe recomienda que ARUNTANI S.A.C., deberá controlar en el cuerpo receptor, aguas arriba en la estación P-5 ubicada en las coordenadas 369 834 E y 8 167 469 N y aguas abajo del punto de vertimiento, en la estación P-6 ubicada en las coordenadas 367 834 E y 8 168 635 N y en el vertimiento, los siguientes parámetros: coliformes termotolerantes, pH, oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, Cianuro WAD y en concentraciones totales: mercurio, cadmio, plomo, zinc, arsénico, cobre, selenio, sulfuros y cromo así como, medir el caudal del vertimiento declarado además de medir, el caudal del río Margaritani



M

en dos estaciones: la primera, aguas arriba antes del vertimiento y la segunda, a 500 metros aguas abajo del vertimiento del sistema indicado, precisándose que los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio acreditado por INDECOPÍ, y que la frecuencia de control deberá ser semestral y que los resultados debidamente sistematizados, deberán ser remitidos a esta Autoridad con la misma frecuencia;

Que, cabe señalar que respecto a la solicitud de renovación, lo que corresponde en este estado, es otorgar una nueva autorización, toda vez que las condiciones de vertimiento y calidad del cuerpo natural de agua superficial han sido evaluadas en el marco de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA;

Que, en consecuencia, de acuerdo a las recomendaciones detalladas en el Informe Técnico N° 0001-2010-ANA/DCPRH/GCAV/JOS, resulta procedente otorgar, a favor de ARUNTANI S.A.C., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y en aplicación con lo dispuesto por el artículo 8° de la Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, a favor de ARUNTANI S.A.C., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales tratadas de la Unidad Económica Administrativa Tucari ubicada en la localidad de Tucari, distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, con un volumen total anual de 75 000 m³, a razón de 2.38 l/s, el cual será vertido a través de un punto de vertimiento en la margen izquierda del río Margaritani.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que ARUNTANI S.A.C., cumpla con efectuar el pago de retribución económica por concepto de vertimiento de agua residual tratada, para un volumen anual total de 75 000 m³ debiendo velar porque la calidad del vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas, no altere la calidad del agua del río Margaritani a fin de asegurar la protección del ecosistema acuático y la calidad definida en la Clase III "Aguas de riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales".

ARTICULO 4°.- Disponer que ARUNTANI S.A.C., deberá controlar en el cuerpo receptor, aguas arriba en la estación P-5 ubicada en las coordenadas 369 834 E y 8 167 469 N y aguas abajo del punto de vertimiento, en la estación P-6 ubicada en las coordenadas 367 834 E y 8 168 635 N y en el vertimiento, los siguientes parámetros: coliformes termotolerantes, pH, oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, Cianuro WAD y en concentraciones totales: mercurio, cadmio, plomo, zinc, arsénico, cobre, selenio, sulfuros y cromo así como, medir el caudal del vertimiento declarado además de medir, el caudal del río Margaritani en dos estaciones: la primera, aguas arriba antes del vertimiento y la segunda, a 500 metros aguas abajo del vertimiento del sistema indicado, precisándose que los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio acreditado por INDECOPÍ, y que la frecuencia de control deberá ser semestral y que los resultados debidamente sistematizados, deberán ser remitidos a esta Autoridad con la misma frecuencia.

ARTICULO 5°.- Esta autorización queda sujeta a fiscalización por parte de esta Autoridad, de acuerdo a lo establecido por el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 que se realizará a través de visitas inopinadas, debiendo ARUNTANI S.A.C., brindar las facilidades del caso a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones y asumir el costo del análisis de la calidad de las aguas que deberá realizarse por un laboratorio acreditado por INDECOPÍ.





ARTICULO 6°.- Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO 7°.- Notificar la presente resolución a ARUNTANI S.A.C., a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente.

ARTICULO 8°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



Ing. JORGE EDWIN BENITES AGUERO

Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos (e)

